

#### XIV

##### Continuacion del mismo asunto; negocio Jecker; contestacion al último discurso del Sr Rouher (1).

Abro, aquí, una paréntesis y, á pesar de todo, voy á esplicarme sobre el negocio Jecker.

En un discurso pronunciado el 24 de Julio próximo pasado en la tribuna del Cuerpo legislativo, M. Rouher, contestando á una pregunta de M. Berryer relativa al negocio Jecker, sentó diversas esplicaciones que merecen, cada una, su contestacion particular.

« Nunca, dijo, el crédito Jecker ha sido un crédito francés; siempre ha sido un crédito mejicano, siempre ha tenido este carácter, tanto en las negociaciones, como en las reclamaciones solevantadas en diversas épocas. »

Pues bien : entónces ¿porqué el gobierno francés se ha ocupado, tanto de ello?

Lo ha hecho, contesta M. Rouher, « porque el gefe de esta casa, suizo de origen, estaba colocado bajo la proteccion de la Francia en razon á no tener la Suiza, quien la representase en Méjico, y haberse cuidado siempre el gobierno francés de los intereses de los nacionales suizos. »

Me pesa tener que decirlo, mas no puedo participar de tal sentimiento.

M. Jecker, en su calidad de ciudadano suizo, no ha estado jamás bajo la proteccion oficial del gobierno francés, y M. de Saligny, así como M. de Gabriac, sólo podia interponer en favor suyo sus buenos oficios y nada más. Hé aquí, á lo ménos, lo que resulta de una correspondencia cambiada, en los años de 1861 y de 62, entre MM. de Saligny,

(1) En el manuserito primitivo de mi obra, habia yo, retrocedido delante de estas esplicaciones. El Sr Rouher me obliga á volver sobre mi determinacion; hágase como él lo desea.

de Wagner y el cónsul general de la Confederacion helvética por una parte, y el gobierno mejicano por la otra. Así es, que llamo sobre dicha correspondencia la atencion seria y reflexionada de todos los que al condenar la reconocida inmoralidad de la especulacion emprendida por este célebre agiotista, piensan, sin embargo todavía, que este negocio obligaba hasta cierto punto el honor de la Francia, cuyo oro y sangre debian correr en Méjico para sostener los intereses de un extranjero colocado bajo la proteccion de la bandera francesa.

Hé aquí los hechos con toda su sencillez.

En el año de 1861, el 10 de Agosto, el gobierno mejicano, compelido por una situacion embarazosa, habia establecido un impuesto de 1 p. c. sobre los capitales. M. de Saligny apesar de haber cortado sus relaciones con este gobierno desde el 27 de Julio precedente, se apresuró, sin embargo, á intervenir tanto en nombre de la Confederacion helvética como en favor del rey de Italia. Con este fin, dirigió dos notas el 21 del mismo mes al gobierno mejicano, el cual le dió la contestacion que sigue, firmada por el Sr D. Manuel Maria de Zamacona, entónces ministro de relaciones esterores.

« 1º de Setiembre de 1861.

» Las dos notas que S. E. M. de Saligny ha dirigido al infrascrito ministro de negocios esterores, con el fin de protestar, en nombre de la Confederacion helvética y del rey de Italia, contra un impuesto de 1 p. c. sobre capitales, establecido por decreto del 10 de Agosto próximo pasado, imponen al infrascrito la obligacion de declarar á M. de Saligny, que *no existe en este ministerio ningun documento oficial que le acredite en calidad de representante de la Confederacion helvética ni del reino de Italia*, y que esta circunstancia se opone á que se tomen en consideracion las comunicaciones de que se trata.

» El infrascrito... M...

» Firmado : MANUEL M. DE ZAMAONA.

» A M. de Saligny, ministro de Francia, Méjico. »

M. de Saligny sostuvo en su contestacion, fechada en 6 del mismo mes, que la Francia, así como era fácil probarlo por medio de los archivos de la legacion, habia estado siempre encargada de cubrir con su proteccion á los Italianos

y á los Suizos, así como á los Alemanes y á los Belgas, cuando los gobiernos de estas potencias no habian tenido un agente especial acreditado con este fin cerca del gobierno mejicano; y partiendo de este hecho que la Suiza y la Italia no tenian en el momento ministro para proteger á sus nacionales en Méjico, pretendia convertir en un derecho positivo y adquirido un uso tolerado simplemente al punto de vista de una intervencion meramente oficiosa.

En consecuencia, se le contestó « que el gobierno francés » no era el órgano de los gobiernos nombrados en la nota » de M. de Saligny; que nunca lo habia sido: » y como se queria acabar de una vez con unas pretenciones que no tenian razon alguna de ser, la cancillería mejicana se atrincheró: 1º tras de una nota fechada en 23 de Marzo de 1861, en la cual M. de Cavour, ministro de negocios estrangeros del gobierno de Cerdeña, participaba directamente al de Méjico, la elevacion de Victor-Manuel al trono de Italia; 2º tras otra nota, igualmente del año de 1861, por la cual el senado Helvético le daba parte, directamente tambien, del nombramiento de los nuevos presidente y vicepresidente; y despues añadia:

« Que el gobierno del rey Victor-Manuel, al llamar su legacion y su consulado de Méjico, lo que tuvo lugar en el año de 1856, no dejó á los Italianos bajo la proteccion de ningun gobierno estranero sino se puso directamente en relacion con el gobierno mejicano; y que, en cuanto á la Suiza, el único hecho que hubiera podido dar á la legacion de Francia, durante cierto tiempo, un carácter semi-oficial para intervenir en favor de los ciudadanos de esa nacion, sería el de haber estado encargada, en el año de 1855, á consecuencia de un acuerdo pasado entre el vice-cónsul suizo y el ministro de Francia, y no entre la Confederacion y el gobierno francés, de cuidar del consulado durante la ausencia del cónsul de dicha nacion. »

En efecto, M. Luis Ricou, cónsul general de la Confederacion suiza, teniendo que volver á Europa, encargó de su oficio al vice-cónsul, M. Balthazar Stachelin, y avisó del hecho al Sr D. Manuel Diaz de Bonilla, entónces ministro de relaciones exteriores, por medio de una nota fechada en 13 de Febrero de 1855.

El 13 de Marzo del mismo año, dicho vice-cónsul tuvo que ausentarse á su vez, y dejó confiados momentáneamente los archivos del consulado á la legacion de Francia: pero al encargarse dicha legacion de los negocios de la Confederacion, sólo podia delegarle los poderes de que él estaba investido, y vamos á ver muy pronto que, en ocasiones extraordinarias, era á la legacion americana y no á la de Francia, á quien pertenecia intervenir en favor de los ciudadanos de la nacion Suiza.

El 23 de Enero de 1861, M. Arnold Sutter, fué nombrado cónsul general de la Confederacion suiza en Méjico, y fué reconocido en esa calidad el 15 de Marzo de 1861, conforme á los poderes que le habian sido dirigidos directamente, y no por medio de la legacion de Francia.

Sin embargo, el 27 de Enero de 1862, M. de Wagner, ministro de Prusia, tenia todavía la creencia de que podia alzar la voz cerca del gobierno mejicano en favor de un ciudadano suizo, M. Santiago Kern, propietario del molino Valdés, y apoyó su reclamacion diciendo que M. de Saligny, al salir de Méjico, habia puesto á los ciudadanos suizos bajo la proteccion de la Prusia. Entónces el gobierno mejicano se dirigió al cónsul general de la Confederacion para preguntarle si estaba ó no bajo la proteccion de la Francia, y hé aquí la contestacion textual que le dirigió el cónsul.

*Consulado general de Suiza en Méjico.*

8 de Febrero de 1862.

« El infraserito, cónsul general de la Confederacion suiza, tiene el honor de acusar recibo á S. E. el ministro de negocios estrangeros de la nota que le dirigió el 7 del corriente, preguntandole si estaba ó no en el ejercicio de sus funciones consulares, en razon á que se habia llamado la atencion del gobierno sobre el hecho que, la legacion de Francia primero, y despues la de S. M. el rey de Prusia, han tratado de ciertas cuestiones que tocan á los intereses de los ciudadanos suizos.

» El infraserito tiene el honor de contestar á S. E. que las instrucciones que tiene de su gobierno le autorizan, en todos los casos, á ponerse en relacion directa con el gobierno de la República mejicana.

cana, y á recibir tambien todas las comunicaciones que dicho gobierno tenga á bien trasmitirle.

» Al mismo tiempo, cree de su deber informar á S. E. que, á consecuencia de una convencion celebrada entre los gobiernos de la Confederacion suiza y de los Estados-Unidos de América, *los cónsules suizos están autorizados á pedir, en caso de necesidad, la proteccion de los agentes diplomáticos de los Estados-Unidos*, y que estos han recibido la órden de proteger, á los ciudadanos suizos lo mismo que á sus propios nacionales.

» El infrascrito.....

ARNOLD SUTTER.

» A S. E. el Ministro de Negocios Estrangeros.... Méjico. »

Por esta declaracion se vé que los cónsules generales de la Confederacion suiza en Méjico, han estado autorizados siempre para ponerse directamente en relacion con el gobierno del país para la espedicion de los negocios corrientes; y que, *en los casos extraordinarios*, deben reclamar en favor de sus nacionales la proteccion de los agentes diplomáticos americanos.

Desde entónces, M. Balthazar Stachelin, al deponer en la legacion de Francia los archivos del consulado de su país, no podia trasmitir al gefe de dicha legacion otros poderes que los de que él mismo estaba investido; y como estos poderes concernian sólo al despacho *de los negocios corrientes*, se sigue de esto que M. Jecker suizo y todo lo que habia de más suizo en la época en que se firmó su célebre contrato, hubiera debido trasmitir su reclamo, si creia tener el derecho de hacerlo, por el conducto de la legacion de los Estados-Unidos, y no por el intermedio del ministro de Francia.

Esta circunstancia explica porqué M. de Saligny, desde el mes de Enero de 1862, se negó de una manera tan perentoria á entrar con los comisarios de la Gran-Bretaña y de España en las particularidades de los créditos que tenia, segun él, el derecho de reclamar. — Dice tambien porqué, en la famosa conferencia del 9 de Abril, se mostraba tan apresurado á romper con el gobierno mejicano, áun ántes de la apertura de las negociaciones que habia sido fijada, conforme á su demanda, para el 15 del mismo mes; porque

entónces hubiera tenido que entrar en explicaciones que queria á todo transe evitar; pero, no da razon de los motivos que le indujeron á comprometer el oro y la sangre de la Francia para sostener los intereses de un usurero suizo, en favor del cual el ministro del gobierno imperial nunca habia tenido el derecho de hacer mas, que representaciones oficiosas.

M. Rouher, tuvo á bien explicar estos motivos delante del Cuerpo legislativo.

En su concepto M. Jecker, desde el principio de su operacion, « hubiera ofrecido á los negociantes franceses bonos » de la nueva emision diciéndoles que podrian satisfacer » con ellos los derechos de aduana hasta la concurrencia » del 25 p. c.; la aduana hubiera hecho dificultades; Mira- » mon, sobre la intervencion de M. de Gabriac, hubiera » promulgado, en el mes de Enero de 1860, un decreto » declarando que debian recibirse los bonos, áun para el » contingente nacional y los derechos de aduana; y enfin, » los negociantes franceses, desde el mes de Noviembre en » 1860, conmovidos por la quiebra de M. Jecker, se hubieran » dirigido al gobierno francés por medio de MM. Hottin- » guer, Laouressan, Gauthier, Leclerc C.... M.... y Comp<sup>a</sup>, » para pedirle su intervencion á fin de conservar á los bonos » el carácter que habian tenido hasta el momento de que » tratamos. »

Examinemos pues, ya que se necesita, lo que pueden tener de serio estos nuevos motivos invocados por M. Rouher, para abrigar la intervencion del gobierno francés en el negocio Jecker, tras de algunos intereses verdaderamente franceses.

El artículo 3 del decreto del 29 de Octubre de 1859, quiero decir del decreto reaccionario que habia autorizado la emision de dichos bonos, decia asi :

« ART. 3. Los Bonos á que se refiere el presente decreto, serán admitidos en un 20 %, — no en un 25, — en el pago de todos los derechos y contribuciones que deba percibir el fisco esceptuando el contingente nacional. »

Desde entónces, yo no comprendo en virtud de qué dere-

cho los empleados de la aduana de Méjico bien entendido, podian negarse á r cibirlos; y comprendo todav a m enos c omo, para compelerles, se necesit o un nuevo decreto dado, esta vez,   consecuencia de la intervencion de M. de Gabriac.

La persona de Miramon dominaba ent nces en la capital de la Rep blica. Bast bale pues de una simple circular administrativa; y esto es tanto m s cierto, cuanto que despues de haber hablado en el art culo 12 de las penas que se habian de imponer   los funcionarios p blicos, siempre del partido reaccionario, que se neg rian   proceder en tiempo oportuno   la amortizacion de los Bonos emitidos, el mismo Miramon se expresaba como sigue en el art culo 13 del decreto de que se trata :

« ART. 13. Esta pena, — la destitucion, — no impide que se haga efectiva la responsabilidad pecuniaria, por los da os y perjuicios causados   los interesados, que contrac cualquier funcionario que suspenda   contribuya   suspender los efectos de este decreto (1). »

En cuanto   la s plica dirigida al gobierno franc s, desde el mes de Noviembre de 1860, por parte de MM. Hottinguer, Laressan y comp a., estoy l jos de ponerla en duda.

Dicha s plica prueba que M. Jecker vuelto   la verdad de la situacion que se habia hecho   s  mismo, tanto por su propia quiebra cuanto por la derrota del *Macabeo* (2) en Silao, se habia en fin recordado del dispositivo contenido en el art. 1  de un decreto promulgado en Veracruz el 3 de Noviembre de 1858, un a o  ntes de la publicacion de aquel que habia de dar tan triste celebridad   su nombre; y habia estimado prudente hacer desaparecer su persona y sus intereses tras de nombres   intereses un poco m enos comprometidos que los suyos; pero, no prueba nada m s.

H  aqu  este art culo del que M. Rouher olvid  dar lectura al Cuerpo legislativo :

ART. 1 . Todo el que, directa   indirectamente, auxilie   los

(1) Decreto reaccionario del 29 de Octubre de 1859, art. 3 y 13.

(2) As  llamaban   Miramon despues de que el Arzobispo de M jico le habia entregado los vasos y otros objetos depositados en los tesoros de las iglesias para entretener la guerra civil.

sustraidos   la obediencia del Supremo Gobierno constitucional, con dinero, viveres, armas, municiones   caballos, ser  pecuniariamente responsable de lo que facilite, satisfaciendo al tesoro p blico de la Nacion, el duplo del dinero que d ,   el duplo del valor de lo que suministre (1). »

Ademas de esto, el art culo 3  del mismo decreto establecia que la responsabilidad pecuniaria de que hablaba el art. 1 , se ejecutaria sin perjuicio de las penas que se podian imponer   los reos, conforme   las prescripciones de la ley promulgada en 16 de Diciembre de 1856, contra los conspiradores; y como los intereses de todos los que se encontraban en relacion de negocios con la casa de Jecker, iban   encontrarse m s y m s comprometidos   consecuencia del triunfo del Sr. Juarez y de la ejecucion del decreto arriba mencionado, es muy probable que el jefe de dicha casa haya f cilmente encontrado entre los negociantes franceses, algunos compadres que se hayan encargado de hacer presentar al gobierno imperial una s plica con el fin de pedir en favor de los bonos que *decian* tener en su cartera, su intervencion para conservarles el car cter que habian tenido bajo la administracion reaccionaria de Miramon.

Repito que *decian* tener en su cartera, y voy   comprobar mi dicho.

En efecto, en el momento de la quiebra, acaecida en el mes de Mayo de 1860, la liquidacion de la tesoreria reaccionaria llevaba que M. Jecker le habia remitido, en ejecucion de su contrato :

	Pesos mejicanos
En dinero . . . . .	618,927 83
En bonos comunes del 3 y 5 % . . . . .	342,000 00
En bonos Peza. . . . .	30,000 00
En bonos Jecker (los de su contrato). . . . .	24,750 00
En �rdenes sobre las aduanas . . . . .	100,000 00
En vestuario . . . . .	368,000 00
En diversos cr�ditos y pagos . . . . .	6,750 56
Total. . . P.	1,490,428 39

(1) Decreto promulgado en Veracruz, por el Sr. D. B. Juarez, en 3 de Noviembre de 1858; art. 1 .

En esta cantidad se encontraban los artículos siguientes :

En bonos comunes del 3 y 5 % . . . . .	342,000 00
En bonos Peza . . . . .	30,000 00
En bonos Jecker. . . . .	24,750 00
Total. . . . .	P. 396,750 00

Pero, tenemos que deducir de esta suma el importe de los bonos Jecker llevados aquí arriba, porque no habia podido este banquero hacer una refraccion sobre sus propios bonos . . . . . 24,750 00

Quedaba pues por importe de los bonos serios remitidos hasta la época por M. Jecker la suma de . . . . . P. 372,000 00

372,000 pesos sobre una emision de 15,000,000 de bonos, hé aquí todo lo que M. Jecker habia podido realizar en 7 meses de trabajo!

Ahora bien, como es imposible, despues de la quiebra del mes de Mayo de 1860 y de los triunfos seguidos del partido liberal, que los negociantes franceses de Méjico se hubieran apasionado de repente y de una manera bastante fuerte en favor de la casa de Jecker, para comprometer sus propios intereses, aceptando unos bonos heridos á lo ménos de nulidad por el dispositivo del artículo 3º del decreto promulgado en Veracruz, en 3 de Noviembre de 1858, afín de salvaguardar los suyos, tengo el derecho de sostener, hasta que M. Rouher se digne suministrarnos la prueba de lo contrario, que las firmas de que hablaban MM. Hottinguer, Laressan y comp<sup>a</sup>, en su demanda de intervencion, eran firmas de mera complacencia, y que ni uno solo de aquellos que habian firmado poseia realmente un bono de este banquero en su cartera.

Tengo tanto más derecho para hablar asi, cuanto que en una carta fechada en Paris el 30 de Octubre de 1863, escrita á M. Jecker por un tal *Ch. Fournier des Escures*, y que fué cogida en el correo y publicada por el *Siglo XIX* en su número del 28 de Enero de 1863, se léelo que sigue :

« Importa sobre todo que logre V<sup>d</sup> distribuir entre los negociantes extranjeros de su conocimiento ó del de sus amigos, los

más bonos que pueda, comprometiéndoles á presentarlos á la aduana, para pagar con el beneficio del descuento de 20 %, los derechos que deben satisfacer las mercancías acumuladas en los puertos desde que ha tenido lugar la expedicion, haciéndoles observar que si hay, como se dice, derechos que pagar por 2,500,000 p, el comercio extranjero obtendrá inmediatamente un beneficio de 500,000, lo que representará una disminucion en la tarifa de 20 %.

» Bastará que haya algunos comerciantes que persistan en exigir la ejecucion de los decretos que les han prometido solemnemente esta compensacion, y que despues de haber protestado en la aduana contra la repulsa de sus pretensiones, lleven sus reclamaciones ante sus representantes respectivos, haciendo registrar sus protestas en la Cancillería de su legacion, para convencer á los ministros extranjeros, tanto de la legitimidad de sus demandas, como de la necesidad de que se les haga justicia en el interés de todo el comercio europeo. Comprenderá V<sup>d</sup> fácilmente que basta la obstinacion de un solo negociante francés, por ejemplo, que obtuviese justicia en esta cuestion, para crear un precedente que arrastraría á todos los ministros extranjeros, como á todos los negociantes de su país, y V<sup>d</sup> encontrará fácilmente, entre sus acreedores, un negociante que esté dotado á la vez de la conciencia de la legitimidad, de la legalidad de su pretencion, y de esa insistencia obstinada que dá el interés personal, apoyándose sobre derechos tan incontestables. »

Si pues, así como lo sostuvo M. Rouher el 24 de Julio próximo pasado, algunos negociantes franceses estaban ya en posesion de una parte cualquiera de estos bonos, desde antes del mes de Noviembre de 1860, ¿cómo es que M. Ch. Fournier des Escures recomendaba justamente dicha medida un año despues á M. Jecker, diciéndole que importaba sobre todo?..... y si no era cierto este hecho, ¿cómo es que este ministro se ha permitido afirmar delante de los representantes de nuestro país un hecho que él sabia, que era completamente falso?.....

A más de esto, ¿con qué derecho el gobierno francés hubiera intervenido en semejante circunstancia? ¿Tras de cuáles pretextos se hubiera abrigado? ¿sería, por casualidad, porque habia cometido la inmensa falta de reconocer en calidad de Gobierno de hecho á los hombres salidos del *coup d'État* del 17 de Diciembre de 1857, cuando el gobierno legítimo no habia cesado de existir, y que para él este

reconocimiento daba á dichos hombres una legitimidad que no hubieran tenido sin ello?

Entónces, sería preciso admitir, por via de consecuencia, que en el año de 1857 Méjico no tenia el derecho de elegir su presidente; que el dominio útil del país pertenecía á la Francia, y que ésta, por medio de su representante, M. de Gabriac, habia traspasado sus derechos señoriales sobre la cabeza de su protegido, el Sr Zuloaga, etc., etc.; doctrina absurda que no hago mas que indicar de paso y sobre la cual no quiero decir nada más.

Pero se dirá todavía, M. Rouher afirma ademas que M. Jecker « era depositario de la caja de ahorros francesa, » esto es, de los fondos de los negociantes franceses establecidos en Méjico; » es por este motivo que el gobierno francés se encontraba en la obligacion de intervenir.

En principio, esta consideracion, por respetable que sea, en nada cambiaba la situacion del gobierno francés con respecto á M. Jecker. Este no era para él mas que un extranjero; nada mas que un extranjero (quiero mantenerme cortés), y la intervencion del gobierno francés no podia y no debia verificarse sino en favor de los ciudadanos franceses. Sin embargo, examinemos todavía.

Hay en Méjico una sociedad de socorros mútuos, compuesta de cuantos individuos hablan la lengua francesa, y que, por este motivo, se llama *Sociedad de beneficencia francesa, suiza y belga*. Cada miembro de esta sociedad tiene que depositar en la caja social una suma mensual de 2 pesos, cuyo producto se aplica al alivio de ciertas miserias y al sostenimiento, para los enfermos que no pueden curarse en su casa, de cuatro camas en el hospicio de San-Pablo.

Dicha sociedad dispone naturalmente de algunos fondos, aún cuando no sea mas que de las entradas que se verifican cada mes; y como el tesorero no podia conservarlos en su casa, se acostumbraba, ántes de la quiebra de M. Jecker, á depositarlos en la caja de éste. Se ve por lo expuesto lo que podia ser esta caja de ahorros.

Con respecto á los negociantes de quienes ha hablado M. Rouher, esto es otra historia.

En un país como Méjico, en donde los negocios se hacen

siempre con dinero efectivo y no por medio de cambios como se practica generalmente en Europa, es preciso que los negociantes, los grandes como los pequeños, tengan siempre cierta suma á la vista, ya sea para aprovechar las ocasiones que pueden presentarseles en el mismo país, ya para hacer frente á los envios de numerario que tienen que verificar á sus proveedores europeos valiéndose de las conductas que salen regularmente cada mes, ó cada cuarenta dias á lo más.

Los negociantes no juzgando tampoco conveniente el conservar fuertes sumas en sus casas afin de no tentar la codicia de los malhechores, tienen igualmente costumbre de depositar sus entradas, unos cada tarde, otros al fin de cada semana, segun las necesidades del caso, en la caja de un banquero; y hé aquí porque M. Jecker, en el momento de su quiebra, era á la vez depositario de algunos fondos pertenecientes, los unos á ciertos negociantes franceses, los otros á la caja de ahorros.

Ignoro si los negociantes de quienes se trata, han obtenido de M. Jecker la restitution de sus depósitos: mas, á los deponentes de la caja de ahorros les ha sucedido lo siguiente.

Estos deponentes eran una materia demasiado fácil á explotar para que M. de Saligny olvidara utilizarles. Luego que se trató de intervenir en Méjico, mandó venir á su casa á los principales de ellos; y allá, con esa elocuencia que parece salir del corazon, elocuencia multiplicada por la influencia que le valia naturalmente su posición oficial sobre unos hombres que creian á cada instante necesitar de él, les representó que la suerte de sus créditos estaba atada de una manera casi insoluble con el buen éxito de la reclamacion de M. Jecker; que si este último ganaba su causa, ellos serian infaliblemente pagados; pero que, en caso contrario, tenian que contar con perder cuanto se les debia, los intereses con el capital. Y los deponentes convencidos por esta elocuencia ministerial, firmaron cuanto se deseaba hacer les firmar. Tal es el origen de las famosas demandas de intervencion de las cuales los periódicos oficiosos hicieron tanto ruido en los años de 1861 y de 62. Los deponentes espera-